



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Febrero 2026

Póliza de Seguro Hogar integral HDI

Clientes Banco Mundo Mujer

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR0I

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Tabla de Contenido

Condiciones Generales	5
RELACION DE COBERTURAS.....	5
Amparo básico	5
Amparos Adicionales	5
CAPÍTULO PRIMERO	5
Exclusiones generales de la póliza	5
CAPÍTULO SEGUNDO	7
Exclusiones particulares para las secciones de la póliza	7
CAPÍTULO TERCERO	13
Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro	14
CAPÍTULO CUARTO	14
Coberturas para las secciones de la póliza.....	14
CAPÍTULO QUINTO.....	23
Definiciones	23
CAPÍTULO SEXTO	26
Cláusulas adicionales	26
CAPÍTULO SEPTIMO	28
Cláusulas generales base del contrato de seguro	28
CAPÍTULO OCTAVO	32
Condiciones generales del anexo de asistencia domiciliaria.....	32
CONDICIONES ESPECIALES	41





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro Hogar integral HDI

Cientes Banco Mundo Mujer

Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “La compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, conviene en amparar al asegurado, contra las pérdidas y daños materiales y económicos que sufran los bienes e intereses asegurados como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos amparados y adelante relacionados, siempre que se encuentren descritos en la carátula de la póliza, que se presenten en el predio especificado en el cuadro correspondiente a la descripción del riesgo y ocurran durante la vigencia de la póliza.

RELACION DE COBERTURAS

Amparo básico

Sección 1 de la póliza

- Amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados

Sección 2 de la póliza

- Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

Amparos Adicionales

Sección 3 de la póliza

- Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica

Sección 4 de la póliza

- Amparo adicional de sustracción

Sección 5 de la póliza

- Amparo adicional de todo riesgo

Sección 6 de la póliza

- Amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos.

Sección 7 de la póliza

- Amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar.

CAPÍTULO PRIMERO

Exclusiones generales de la póliza

Bajo este seguro para clientes del banco mundo mujer quedan excluidas de manera general para todas las coberturas ofrecidas, las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. El asegurado, su cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.
2. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión.
3. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
5. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza.
6. La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo, salvo lo previsto en la Sección 4 de la póliza en el amparo adicional de sustracción.
7. Deterioro por el uso, vicio propio, o defecto inherente, uso normal, abuso, desgaste, pérdida de resistencia, moho, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, congelación, incrustaciones, humedad atmosférica o por defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, temperaturas extremas, fermentación, combustión espontánea, defecto latente, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos, pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.
8. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, como hundimientos, desplazamientos, asentamientos, o deslizamientos, agrietamiento, encogimiento o expansión de suelos, muros, techos, pisos, pavimentos, piscinas o cimientos, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas, y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sea el resultado de un riesgo expresamente cubierto por este seguro.
9. Gastos incurridos con el fin de dar mantenimiento a los bienes asegurados, incluyendo los costos de reposición de partes cambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
10. Pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
11. Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica".
12. Lluvia, arena, granizo o polvo llevados o no por el viento al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, a menos que el inmueble asegurado que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas causados por la fuerza del viento o del granizo o por algún otro de los riesgos cubiertos.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

13. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios, o daños sufridos por marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos, fijos o removibles, que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios.
14. Trabajos de reparación reconstrucción remodelación decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.
15. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
16. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
17. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CAPÍTULO SEGUNDO

Exclusiones particulares para las secciones de la póliza

Sección 1: Exclusiones particulares aplicables al amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

No se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

- a) Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, como fuego subterráneo.
- b) La sola acción del calor no proveniente de un incendio. Combustión espontánea o sometimiento a procesos de secado de los contenidos.
- c) Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y de movimientos subversivos, asonada, motín, conmoción civil o popular y/o huelga.
- d) Cualquiera de los riesgos cubiertos bajo los amparos adicionales de la póliza.
- e) Caída no directa de rayo sobre los bienes asegurados o el inmueble que los contiene.

Sección 2: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

En ningún caso quedan cubiertos por el amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada los daños o pérdidas materiales provenientes de:

- a) Tomas a poblaciones, ciudades y/o municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.
- b) Contaminación biológica o química. Entendiéndose por contaminación como el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- c) La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
- d) Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico u otros.

Sección 3: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.

Bajo el amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica no se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados por:

- a) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- b) Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos y/o agrietamientos.
- c) La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.

Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados a:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- I. Cimientos y muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- II. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

Sección 4: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de sustracción

Bajo la cobertura adicional de sustracción no se cubre ninguna pérdida o daño causado directa o indirectamente en los siguientes casos:

- a) Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, zona de parqueo o conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados bajo llave.
- b) Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de La compañía.

Esta exclusión no opera cuando el inmueble tenga vigilancia permanente o en caso de que se trate de un conjunto multifamiliar cerrado este tenga vigilancia comunal permanente.

- c) Cualquiera de los eventos amparables bajo otras coberturas de la póliza.

Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que sucedan cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

- d) Caída, destrucción total o parcial del inmueble en el cual se encuentran los contenidos asegurados.
- e) Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y en general por cualquier convulsión de la naturaleza.
- f) Incendio y cualquiera de los peligros aliados descritos en la Sección Primera de estas condiciones generales.
- g) Actos mal intencionados de terceros o huelga, motín, conmoción civil o popular o asonada descritos en la Sección Segunda de estas condiciones generales.

Sección 5: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de todo riesgo

Bajo el amparo adicional de todo riesgo, se excluyen las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados por:

- a) Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- b) Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra los bienes ajenos.

Sección 6: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos

La compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- a) Gastos incurridos con el fin de eliminar fallas operacionales a menos que dichas fallas fueran causadas por un evento amparado bajo la presente sección.
- b) Defectos o daños estéticos, tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- c) Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida, como consecuencia de un evento amparado bajo la presente sección.
- d) Cualquiera de los eventos cubiertos bajo otros amparos de la póliza.

Sección 7: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

Bajo el amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar, no se cubre la Responsabilidad Civil que le sea imputable al asegurado por hechos o circunstancias provenientes de:

- a) Dolo, culpa grave o los actos meramente potestativos del asegurado, el tomador o las personas a las cuales se extiende la cobertura de la presente sección.
- b) Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire.
- c) Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- d) La utilización de vehículos automotores, así como la utilización de aeronaves o embarcaciones a motor, cualquiera que sea el título bajo el cual el asegurado las tenga o posea. Tampoco se ampara la utilización de motocicletas.
- e) Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- f) Daños ocasionados a bienes sobre los cuales el asegurado tenga bajo su cuidado, control o a cualquier título.
- g) Responsabilidades que se originen fuera del territorio colombiano.
- h) La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- i) La explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.
- j) Lesiones personales o muerte ocasionadas por cualquier enfermedad o infección padecida por el asegurado.
- k) Las multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado en relación con las medidas penales o de policía, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- l) El daño moral que se causare a terceros damnificados.

Sección 8: Exclusiones generales del anexo de asistencia domiciliaria

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, mediante el anexo de asistencia domiciliaria, La compañía no dará amparo, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.
- b) Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del asegurado.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, desorden popular, y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.

La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

- f) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

Esta exclusión no aplica para la cobertura de actos de autoridad, entendida como la destrucción ordenada o ejecutada por la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación del siniestro

- g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción
- j) Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

Sección 9: Exclusiones a la cobertura de plomería.

Además de las exclusiones generales señaladas en el anexo de asistencia domiciliaria, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- f) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- g) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- h) Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Sección 10: Exclusiones a la cobertura de electricidad

Además de las exclusiones generales señaladas en el anexo de asistencia domiciliaria, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: Estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- e) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

Sección 11: Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Además de las exclusiones generales señaladas en el anexo de asistencia domiciliaria, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

Sección 12 Exclusiones a la cobertura de vidrios

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b) Cualquier clase de espejos.

Sección 13: Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente anexo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: Estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones de gas que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- c) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano).
- d) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
- e) Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por las normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC)

CAPÍTULO TERCERO

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro

Salvo que se encuentren debidamente relacionados en forma individual y con su respectivo valor asegurado, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- a) Bienes que el asegurado conserve o tenga bajo cuidado, tenencia o control y en general cualquier bien que no sea de su propiedad.
- b) Suelos, terrenos, cimientos y muros de contención por debajo del piso más bajo y muros de contención independientes, excavaciones, siembras, aguas y bosques.
- c) Estatuas, frescos, obras de arte, pieles, colecciones, antigüedades y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- e) Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, estampillas, dinero en efectivo, recibos y libros de comercio.
- f) Explosivos.
- g) Títulos valores, joyas de cualquier naturaleza, incluidos los relojes personales.
- h) Automotores, motocicletas, naves acuáticas y aeronaves.
- i) Animales vivos.
- j) Inmuebles en proceso de construcción
- k) Mercancías, materias primas, productos en proceso o terminados que hagan parte de una actividad comercial y/o industrial del asegurado u otras personas.
- l) Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

CAPÍTULO CUARTO

Coberturas para las secciones de la póliza

Sección 1: Amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados

La compañía ampara las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la presente póliza, siempre que estos se originen de forma súbita e imprevista y exclusivamente como consecuencia directa de:

- a) Incendio y/o impacto directo de rayo.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, sobre el inmueble o contenidos asegurados, del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

b) Explosión

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del inmueble asegurado, excluyendo aquella proveniente de actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, huelga, motín, conmoción civil, conmoción popular o asonada.

c) Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, aeronaves, impacto y humo

Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por:

- Huracán, tifón, tornado, ciclón y granizo.
- Vientos fuertes, que para efecto de esta póliza son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- Caída accidental de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas, siempre que no se trate de actos mal intencionados de terceros.
- Impacto: Choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, caída de árboles, excepto por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuados por el asegurado.
- Humo: Únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro del inmueble y esté debidamente conectado a un sistema de extracción de humo.

d) Anegación, daños por agua

Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

- Anegación: la acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, proveniente del exterior del inmueble descrito en la carátula de la póliza, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas.
- Daños por agua: la acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, provenientes del interior del inmueble descrito en la carátula de la póliza.

e) Actos de autoridad Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por este amparo.

f) Avería de calentadores

Se entienden cubiertas bajo este amparo las pérdidas o daños sufridos por el calentador o calentadores de agua ubicados dentro del inmueble asegurado como consecuencia directa de un accidente causado por:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- Falta de agua dentro del recipiente.
- Falla en los dispositivos de regulación y control incluyendo cortocircuito, sobrevoltaje, sobretensiones y cualquier otro fenómeno eléctrico.

Este amparo tendrá un límite anual máximo por la ocurrencia de uno o varios siniestros de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de iniciación de la póliza o de sus respectivas renovaciones.

En el pago de la indemnización se deducirá por concepto de deducible el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y por concepto de demérito por uso los siguientes porcentajes:

- Calentadores eléctricos: 15% por cada año de uso contado desde su fecha de instalación o fabricación.
- Calentadores a gas: 10% por cada año de uso, contados desde su fecha de instalación o fabricación.

g) Alimentos refrigerados

Cubre las pérdidas o daños de los alimentos contenidos en neveras, refrigeradores y demás equipos de congelación o enfriamiento, de uso doméstico, debidos a la interrupción en el funcionamiento del equipo por cualquier causa amparada bajo la presente póliza.

Este amparo tendrá un límite anual máximo, por la ocurrencia de uno o varios siniestros, de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de iniciación de la póliza o de sus respectivas renovaciones.

h) Arrendamiento en que se incurra temporalmente cuando sea imposible habitar el inmueble durante su reparación o reconstrucción.

Cuando un evento amparado bajo la presente póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en un inmueble equivalente al asegurado, en tamaño, acabados, ubicación y características, con un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, calculados sobre el valor asegurado del inmueble. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros, durante la vigencia de la póliza.

Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido, o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias, que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

i) Arrendamiento dejado de percibir.

Para el caso de inmueble arrendado por el asegurado, cuando por un evento amparado bajo la presente póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado, que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del arrendatario, esta póliza se extenderá a cubrir el

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado, con un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, calculados sobre el valor asegurado del inmueble. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros, durante la vigencia de la póliza.

Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

j) Rotura de vidrios permanentes y de porcelana sanitaria y tuberías

Se cubre el costo en que se incurra con el objeto de reparar, reponer o reemplazar los vidrios permanentes, según definición contenida en esta póliza, las tuberías y la porcelana sanitaria, que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen a los bienes asegurados.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble y los contenidos.

k) Gastos de extinción del siniestro

Se cubre el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

l) Remoción de escombros

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, remoción o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble y los contenidos.

m) Honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores.

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía. Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble.

n) Gastos para la preservación de bienes

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo esto se efectúe con el único fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

o) Amparo de propiedades de invitados, huéspedes o visitantes.

Siempre y cuando bajo la presente póliza se ampare los contenidos de propiedad del asegurado, la cobertura del amparo básico, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que visiten el edificio asegurado, por cualquier causa cubierta bajo el amparo de la Sección Primera de la póliza, siempre y cuando estos bienes no estén amparados bajo otras pólizas y tengan la misma naturaleza de los contenidos asegurados.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de cada siniestro, un límite máximo de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

p) Gastos de reposición de documentos

Se cubre los gastos en que incurra el asegurado para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro amparado bajo la cobertura de la Sección Primera de la póliza.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o más siniestros durante la vigencia de la póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos asegurados, máximo diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Sección 2: Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

1. Amparo de actos mal intencionados de terceros

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2. Amparo de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:

- Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- Asonada de acuerdo con su definición legal.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Las coberturas y límites amparados bajo los numerales 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Sección 1 del amparo básico de la póliza se hacen extensivos a este amparo adicional. Igualmente se amparan los actos de autoridad del numeral 5 Del amparo básico salvo lo expresado en el numeral 1 de exclusiones de este amparo adicional.

Sección 3: Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica

Por el presente anexo se amparan, en los términos aquí previstos, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas o daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

El deducible, en ningún caso, será inferior a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en el momento del siniestro. Las coberturas y límites amparados bajo los numerales 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Sección 1 del amparo básico de la póliza se hacen extensivos a este amparo adicional.

Sección 4: Amparo adicional de sustracción

El presente amparo adicional de sustracción hace parte integrante de la póliza de Seguros de Global Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Sustracción con violencia
Entendida como el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza que se enmarquen exclusivamente como:
 - Los ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida.
 - Los iniciados y ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del inmueble descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.
2. Sustracción sin violencia
Las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del inmueble o residencia descritos en la carátula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia.

Se cubren también los riesgos descritos en este numeral cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

3. Daños causados

Además, con sujeción al valor asegurado total, se amparan los daños que se causen a los bienes o al inmueble o residencia que contenga los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla a excepción hecha de los vidrios y unidades frágiles que formen parte del inmueble.

Sección 5: Amparo adicional todo riesgo

El presente amparo adicional de todo riesgo hace parte integrante de la póliza de Seguro de Global Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo todo riesgo

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas y daños de los artículos relacionados en la misma, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente, salvo las excepciones indicadas en el Capítulo Segundo Sección 5 de esta póliza.

2. Indemnización Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, en segundo lugar siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de La compañía en caso de siniestro no excederá en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas pérdidas o dañadas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

Sección 6: Amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos

El presente amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos hace parte integrante de la póliza de Seguro de Global Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo Equipos eléctricos y electrónicos

Se amparan los daños físicos ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos amparados siempre que estos se originen en forma súbita e imprevista y como consecuencia de cualquiera de los hechos que a continuación se relacionan:

- Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados.
- Cortocircuito, sobretensión, inducción, campos magnéticos, arcos voltaicos.
- Errores de construcción, fallas de montajes e instalación, defectos de material, mano de obra defectuosa en el taller del fabricante.
- Errores de manejo, descuido e impericia.
- Falla accidental en los dispositivos de regulación o control.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

2. Indemnización

Para el pago de cualquier indemnización se tendrán en cuenta las siguientes reglas, además de las contempladas en las Condiciones Generales de la póliza:

- En casos de pérdidas parciales que sufran los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, estarán sujetas a una depreciación del veinte por ciento (20%) para el primer año y del cuarenta por ciento (40%) para el segundo año y siguientes.
- En los demás casos de pérdidas parciales, las partes de los equipos asegurados serán indemnizados sin lugar a la aplicación del demérito anterior.

Sección 7 Amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

El presente amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar hace parte integrante de la póliza de Seguro de Global Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo Responsabilidad civil extracontractual familiar

La compañía indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que sufra o cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales que se causen dentro del territorio colombiano a terceros, incluidos sus empleados domésticos, ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

- Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- Actos u omisiones del asegurado y de aquellas personas que por extensión tienen tal calidad, según se define en la condición primera de la Sección 1 de las Condiciones Generales de la póliza.
- Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.
- Incendio o explosión originado accidentalmente en el inmueble asegurado bajo la presente póliza y los daños que origine a bienes de terceros por derrame accidental e imprevisto de agua.
- Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
- Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo, y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que se sostengan propulsión a motor, el paracaidismo o las cometas utilizadas en el deporte de parapente o sus similares.
- Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Para fines del presente amparo, entiéndase por terceros cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes, y por bienes de terceros, aquellos sobre los cuales el asegurado no tiene la propiedad, ni los ocupa, posee o tiene a cualquier título.

Para fines del presente amparo, entiéndase por terceros cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes y por bienes de terceros, aquellos sobre los cuales el asegurado no tiene la propiedad, ni los ocupa, posee o tiene a cualquier título

La compañía responderá, aun en exceso del monto de la suma asegurada indicada en la carátula para este amparo, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado en los términos del Artículo 1128 del Código de Comercio.

Con las salvedades contenidas en el Artículo 1128 ya mencionado, igualmente La compañía reembolsará los honorarios del abogado contratado por el asegurado para su defensa, en lo relacionado con el proceso civil, siempre y cuando estos hayan sido previamente autorizados por escrito por La compañía. En caso contrario, se reconocerán únicamente las tarifas mínimas autorizadas por el ministerio de justicia al colegio de abogados de Bogotá, vigentes en el momento del siniestro.

2. Amparo de urgencias médicas de terceros

La compañía reembolsará al asegurado, dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, las reclamaciones por gastos por urgencias médicas causados por la conducta imprudente del asegurado y ocasionados a terceros o a sus empleados domésticos como consecuencia de un accidente que genere un riesgo de muerte o proceso de agravamiento en la salud del tercero.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por urgencia médica la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

Para efectos de esta cobertura no se requiere que el asegurado sea civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización de esta cobertura no puede ser interpretado como aceptación tácita de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La cobertura de urgencias médicas de terceros bajo la presente póliza corresponde a los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y drogas.

El límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura de urgencias médicas de terceros es del cinco por ciento (5%) por evento y diez por ciento (10%) por vigencia del límite asegurado bajo la cobertura del amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual familiar.

No habrá lugar a la aplicación de deducible.

3. Amparo de hoyo en uno, albatros o águila para golfistas.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



La compañía indemnizará al asegurado la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del límite asegurado bajo el amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar, siempre y cuando dentro de la vigencia de la póliza realice un hoyo en uno, un albatros o un águila. La operancia de la presente cobertura queda limitada y supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se entenderá por evento amparado, el ocurrido durante la vigencia de la póliza, en donde el asegurado realice en un torneo de golf un hoyo en uno, un albatros o un águila.
- La cobertura operará exclusivamente en torneos dentro del territorio colombiano, realizado por cualquier club avalado por la Federación Colombiana de Golf.
- Esta cobertura opera exclusivamente para jugadores amateur y por tanto quedan excluidos de la misma los jugadores profesionales.
- Bajo este amparo no hay lugar a la aplicación de deducible alguno
- Esta cobertura permite la reclamación de máximo dos eventos durante la vigencia anual.
- La demostración de la ocurrencia del evento amparado se hará mediante la entrega a la compañía del original de la tarjeta correspondiente debidamente firmada por los organizadores del torneo y el sello respectivo del club, donde conste la fecha del hoyo en uno, el albatros o el águila.

No habrá lugar a la demostración de la cuantía de la pérdida, simplemente una vez demostrada la ocurrencia del evento amparado, se procederá con la indemnización respectiva dentro de los términos previstos por la ley.

Los términos hoyo en uno, albatros y águila son los conocidos en el argot golfístico colombiano.

CAPÍTULO QUINTO

Definiciones

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

Tomador

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la compañía, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR0I

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Asegurado

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza. También podrán tener tal carácter el cónyuge, compañero permanente, hijos, familiares y servidores domésticos, siempre y cuando cada uno de ellos figure como asegurado en la carátula de la póliza y conviva permanentemente en el inmueble asegurado.

Beneficiario

Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

Tercero (s)

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- El tomador
- El asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Inmueble

El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

También se consideran parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal inmueble.

Así mismo, se consideran parte del inmueble, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

En el caso que el asegurado sea copropietario además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad previsto en el reglamento respectivo.

No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes. Por cimientos se entiende, aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por cimientos se entiende, aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Contenidos

Por contenidos se entienden todos los bienes de propiedad del asegurado que se encuentren dentro del inmueble objeto del seguro y que sean utilizados para la actividad asegurada abajo definida, excluyendo aquellos que vayan a ser asegurados bajo el amparo adicional de todo riesgo o que por su naturaleza su uso esté destinado a ser realizado fuera o dentro del predio asegurado, así como los excluidos expresamente en la sección titulada bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro.

Para el caso de los contenidos se deja expresa constancia que salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, ningún bien será considerado con valor individual superior a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Contenidos especiales asegurados bajo la cobertura de todo riesgo

Se entiende por contenidos especiales aquellos de propiedad del asegurado correspondientes a joyas semipreciosas, relojes de pulso, joyas de metales o piedras preciosas, bicicletas, cámaras fotográficas, cámaras de video, filmadoras, monopatinos, drones, teléfonos celulares, computadores portátiles, agendas digitales y en general todos aquellos bienes que, por su naturaleza, su uso esté destinado a ser realizado fuera del predio asegurado.

Para el caso de los contenidos especiales se deja expresa constancia que salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, ningún bien será considerado con valor individual superior a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Vidrios

Los vidrios se entenderán lisos, planos, y de calidad corriente y desprovistos de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocados de una manera permanente en el inmueble asegurado o que hagan parte de los bienes asegurados.

Equipos eléctricos y electrónicos

Por equipos eléctricos y electrónicos se entenderán los siguientes equipos: Microcomputadores y sus periféricos, equipos de sonido, televisores, órganos musicales y teclados, decodificador de antenas parabólicas, neveras, aires acondicionados, hornos microondas, plantas de generación de energía, motobombas, lavadoras

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

y secadoras, etc., siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, para el uso exclusivo dentro del inmueble y que enmarquen dentro de la actividad asegurada a continuación definida.

Actividad asegurada

Por actividad asegurada se entenderá únicamente el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del asegurado.

Valor de reconstrucción

Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

Valor de reposición o valor a nuevo

Es el valor que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

CAPÍTULO SEXTO

Cláusulas adicionales

Suma asegurada

La compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes.

El asegurado se obliga a mantener como suma asegurada la que corresponda al valor de reconstrucción del inmueble y/o al valor de reposición o valor a nuevo de los contenidos.

Igualmente se obliga el asegurado a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante la vigencia de la póliza.

Deducible

Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del asegurado.

Cláusula de amparo automático para nuevos bienes

En caso de que el asegurado adquiriera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la póliza y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la póliza a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por el amparo básico, y por los amparos adicionales de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, sustracción y terremoto, excluyendo el amparo de todo riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes dentro de los límites de indemnización y de valor asegurado que aparecen en la carátula de la póliza para todos los contenidos asegurados, incluidos dichos nuevos bienes.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cláusula de permanencia temporal de bienes en otros predios

Con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos, pero no superior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos, de acuerdo con sus respectivas

condiciones, y durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Colombia por un término de treinta (30) días, vencidos estos, cesa este amparo de carácter temporal. Bajo esta cláusula no se ampara ningún tipo de movilización o transporte. Igualmente, esta cláusula no opera para bienes asegurados o

asegurables por el amparo de todo riesgo de la sección 5 de esta póliza.

Cláusula de índice variable automático

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble y sus contenidos se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año póliza un porcentaje adicional igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del seguro o sus renovaciones, sin exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) anual. La compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la inexactitud del porcentaje establecido, y, por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar correrán por cuenta del asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza o de sus renovaciones incrementada en la proporción correspondiente a la relación entre el tiempo corrido desde la iniciación del año póliza o renovación y la fecha del siniestro sobre el tiempo de vigencia de la póliza o su renovación, multiplicado por el porcentaje de índice variable establecido como se define en el párrafo inmediatamente anterior.

Cláusula de restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros

En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a La compañía, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a éste.

Si vencido este plazo no se ha informado a La compañía, la suma asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. Este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de Responsabilidad Civil, de actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, ni de todo riesgo.

Cláusula de modificaciones en beneficio del asegurado

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

Cláusula de no renovación automática

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, la presente póliza no es de renovación automática.

Por lo anterior, se renovará a voluntad del asegurado o tomador.

Cláusula de reparación

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

La responsabilidad de La compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se realiza a satisfacción de La compañía.

CAPÍTULO SEPTIMO

Cláusulas generales base del contrato de seguro

Cláusula de conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El asegurado o el tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el Inciso 1 del Artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuándo La compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula de declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La compañía, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si La compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula de forma de pago de la indemnización

La compañía en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El asegurado queda obligado a cooperar con La compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, La compañía se hallare en la imposibilidad de hacer, reparar o edificar el inmueble asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dicho inmueble una indemnización mayor que la que se hubiere requerido en caso de que dicha norma no tuviere aplicación.

Las indemnizaciones pagadas por La compañía durante cada periodo de vigencia de la póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor pagado y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán cubiertas hasta el límite del monto restante.

Cláusula de obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Dar noticia a La compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
2. Informar a La compañía dentro del mismo término legal de tres (3) días, sobre la reclamación, demanda, citación o notificación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en cualquier forma con la cobertura otorgada por la presente póliza.
3. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
4. Proporcionar todos los informes y documentos que La compañía solicite, siempre que tengan relación directa con la demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por La compañía.
6. Permitir las inspecciones de los bienes afectados por el siniestro y no repararlos hasta tanto La compañía no haya efectuado la inspección correspondiente. Tampoco podrá el asegurado remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La compañía o de sus representantes.
7. En caso de la ocurrencia de un siniestro por sustracción, el asegurado deberá formular inmediatamente la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

Parágrafo primero: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en caso de siniestro le corresponda cumplir al asegurado, permitirá a La compañía deducir de la indemnización los perjuicios que tal incumplimiento le causare, excepto si se incumpliere lo dispuesto en el Numeral 7, en cuyo caso no se podrá cancelar indemnización alguna, por no considerarse formalizada la reclamación.

Cláusula de obligación de declarar los seguros coexistentes

Sin perjuicio de la obligación que le impone el Artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar La compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de La compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Cláusula de carga de la prueba

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. La compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Cláusula de oportunidad para el pago de la indemnización

La compañía estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante La compañía de acuerdo con el Artículo 1077. Vencido este plazo, La compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y La compañía, y la oportunidad en el pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de La compañía.

Cláusula de subrogación

Pagada una indemnización por La compañía, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de La compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a La compañía para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR0I

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Cláusula de revocación unilateral del seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula de pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

- Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- Cuando al dar noticia del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad.

Cláusula de notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, salvo lo relacionado con el aviso de siniestro.

Cláusula de salvamento

Queda expresamente convenido que, en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de La compañía. Así mismo, quedará de propiedad de La compañía cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

Parágrafo: el derecho de propiedad que tiene La compañía sobre el salvamento es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso de que La compañía venda dicho salvamento participará al asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder en razón de cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

Conocimiento del riesgo

Liberty declara y deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los riesgos.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Liberty se reserva el derecho de realizar y si es del caso, repetir la inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado.

Cláusula de reposición o reemplazo

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, el ajuste de pérdidas se realizará sin tener en cuenta su demérito por uso o depreciación de los bienes afectados y se tomará como base el valor de reposición o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad

Cláusula de término para el pago de la prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

Cláusula de mora en el pago de la prima

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte de La compañía en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

Cláusula de prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Cláusula de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO

Condiciones generales del anexo de asistencia domiciliaria

Queda entendido que la obligación de La compañía se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio.

El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Primera: Objeto del anexo.

En virtud del presente anexo, La compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

Segunda: Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "Dirección del Riesgo asegurado".
5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además, comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas
6. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tercera: Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula décima del presente anexo.

Cuarta: Cobertura

1. Amparo de plomería

Por el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yes, tes, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

2. Amparo de desinundación de alfombras

En caso de que la alfombra de pared a pared resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Parágrafo: La compañía no se responsabiliza bajo este amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3. Cobertura de electricidad

Por el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Tomas, e interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La compañía cubrirá solamente la mano de obra.

Parágrafo: se deja expresa constancia que La compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento.

El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

4. Amparo de cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Parágrafo: se deja expresa constancia que La compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, por el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

6. Amparo de instalaciones de gas

Por el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.

- b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yes, tes, tapones y/o codos.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7. Cobertura de celaduría

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo.

Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 40 SMLDV por vigencia anual de la póliza.

8. Gastos de hotel por inhabitabilidad del inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, La compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro (4) habitantes permanentes del inmueble asegurado, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite total de doscientos sesenta (260) SMLDV por vigencia anual de la póliza.

9. Gastos de mudanzas

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



- a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 30 SMLDV. La compañía no se hace responsable de los bienes transportados.

- b) Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 30 SMLD. La compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

10. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, La compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMLDV por evento.

11. Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD

La compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor VHS y/o DVD, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un cortocircuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto La compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

12. Cobertura de jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada.

La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLDV por vigencia anual de la póliza.

13. Traslados médicos de emergencia

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, el beneficiario requiere manejo hospitalario, La compañía se encargará de poner a su disposición una

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica.

La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

14. Consultas médicas domiciliarias

Cuando el beneficiario requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, La compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

15. Orientación jurídica telefónica

La compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Tributario, Derecho Mercantil y Laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos. De cualquier manera, La compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

16. Cobertura de asistencia jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo esta cobertura, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procedimientos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado.

De cualquier manera, La compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado.

Esta cobertura tiene un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

17. Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo este anexo, La compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a esta prestación. Esta cobertura tiene un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

18. Reposición de cesta básica de alimentos

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; se produzca un daño en la nevera y/o en el congelador y/o en la alacena, La compañía garantizará el suministro de una cesta básica, que contendrá alimentos, hasta por un monto de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

19. Servicio informativo sobre animales domésticos

La compañía, a solicitud del beneficiario, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas.

20. Conexión con profesionales

La compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que La compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

21. Transmisión de mensajes urgentes:

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

Quinta: Revocación

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia domiciliar se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Sexta: Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que acceden el anexo de asistencia domiciliar.

Séptima: Siniestros

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



1. Obligaciones del asegurado y del beneficiario

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o el beneficiario deberán solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre de asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta compañía, excepto los mencionados en la cláusula décima del presente anexo.

2. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado, del beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. Pago de indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

Octava: Garantía de los servicios

La compañía dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Novena: Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas a Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, La compañía reembolsará al asegurado y/o al beneficiario, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado y/o beneficiario cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado y/o beneficiario deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La compañía le dará al asegurado y/o beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La compañía realizará un reembolso sin que el asegurado y/o beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, La compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

CONDICIONES ESPECIALES

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

Revocación

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que acceden el anexo de asistencia domiciliaria.

Obligaciones del asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a La compañía, excepto los mencionados en la de reembolsos del presente anexo.

Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Pago de indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

Garantía de los servicios

La compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por los técnicos o el personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, La compañía reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de La compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La compañía le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La compañía realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, La compañía se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR01

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Protección de datos

- La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.

16/02/2026-1333-P-25-HOME10000001H054-DR0I

Nota técnica

16/02/2026-1333-NT-P-25-HOME10000001CNTP



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co